

**TÍTULO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO
DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y PERMANENTE DE
VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL
ENTRE UNCASTILLO Y ZARAGOZA, CON HIJUELAS DE
SOS DEL REY CATÓLICO A SÁDABA Y
DE LUESIA A EJEA DE LOS CABALLEROS, VDA-61,
PRORROGADA
EMPRESA TRANSPORTISTA AUTOBUSES CINCO VILLAS, SA.**

1.- OBJETO DE ESTE TÍTULO.

Es objeto de este Título regular las condiciones por las que se ha de regir la concesión administrativa de servicio público regular y permanente de transporte de viajeros por carretera de uso general entre Uncastillo y Zaragoza, con hijuelas de Sos del Rey Católico a Sádaba y de Luesia a Ejea de Los Caballeros, prorrogada por Orden del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, de fecha 2 de diciembre de 2017.

1.1. DISPOSICIONES APLICABLES.

En todo lo no previsto en este Título de concesión prorrogada será de aplicación la Ley 17/2006, de 29 de diciembre, de Medidas Urgentes en el sector del transporte interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 45/2007), el Reglamento de Medidas para el mantenimiento y mejora de los servicios de transporte interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 24/2008, de 30 de diciembre (BOA nº 22/2008), la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 02/1999), el Reglamento que establece las bases Regulatoras de la concesión de subvenciones en materia de transporte de viajeros por carretera, aprobado por Decreto 83/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón (BOA nº 45/2006), el Decreto 159/1998, de 1 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la fijación de itinerarios y el establecimiento de paradas discrecionales de los servicios públicos regulares permanentes de transporte interurbano de viajeros, de uso general, dentro del suelo urbano y urbanizable de las poblaciones (BOA nº 107/1998), y, con carácter supletorio, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE nº 182/1987, en adelante LOTT) y el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, (BOE nº 241/1990, en adelante ROTT), y demás disposiciones complementarias reguladoras del transporte, así como, en lo no contemplado por éstas, la legislación reguladora de la contratación del Sector Público y del Procedimiento Administrativo.

2.- **CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO**

2.1. Tráficos a realizar.

Se realizarán los tráficoos indicados en las matrices que figuran en el Documento I, anexo a este Título.

2.2. Itinerario.

El itinerario de la concesión, de 152 km. de longitud, se desarrolla a lo largo de las carreteras y sirve a las poblaciones que se indican en el Documento II, anexo a este Título.

Sin la autorización de esta Administración, se evitará la entrada en poblaciones de paso que no tengan parada establecida; se utilizarán las vías de circunvalación que puedan existir. Las modificaciones de infraestructuras, que supongan variaciones posteriores en la longitud del itinerario, serán introducidas en éste.

2.3. Expediciones y calendarios.

Se realizarán, como mínimo, en la ruta reseñada en el Documento III, anexo a este Título, las expediciones ordinarias que, con sus correspondientes calendarios y horarios, se detallan.

2.4. Vehículos adscritos a la concesión.

Para la prestación de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 2.3 de este Título, quedarán adscritos a la concesión cinco vehículos, de los que la empresa dispondrá en virtud de alguna de las formas jurídicas previstas en el artículo 48.3 del ROTT, sin perjuicio de la utilización de otros adicionales, en caso de intensificaciones, incrementos eventuales de tráfico, averías o cualquier incidencia que así lo aconseje, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del mismo reglamento.

La matrícula y las características obligatorias del vehículo constan en el Documento IV, anexo a este Título. Su antigüedad no excederá de: dos 12 años y los otros tres de 16 años, coincidiendo con esta antigüedad máxima el plazo de su sustitución obligatoria.

EL vehículo que preste el servicio de la concesión deberá estar señalizado conforme a lo que a tal efecto determine la Dirección General de Transportes, con el fin de facilitar la inmediata identificación de aquélla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.6 del ROTT.

El vehículo adscrito a la concesión y los que posteriormente se adscriban cumplirán en todo momento la reglamentación de vehículos exigida por la normativa vigente.

La empresa deberá disponer de vehículos adaptados para personas de movilidad reducida (PMR) y espacio habilitado para el transporte de personas en silla de ruedas, que cumplan con el mínimo de prestaciones exigidas para el material móvil adscrito a la concesión, y que puedan ser utilizados como vehículos sustitutos del titular en caso de ser requeridos. Para su gestión se precisará el preaviso con 24 horas de antelación, en todo caso.

La empresa concesionaria se compromete a la renovación del material móvil incorporando vehículos que generen emisiones más bajas por ellos mismos o como consecuencia de la utilización de energías menos contaminantes.

2.5. Instalaciones fijas.

Se utilizarán las estaciones públicas de transporte de viajeros, (incluidos intercambiadores modales públicos y marquesinas), que figuran en los puntos de parada, relacionados en el Documento V de este Título de concesión prorrogada.

En los lugares en que no existan dichas estaciones públicas, se utilizarán instalaciones adecuadas que reúnan las condiciones ofertadas por la empresa adjudicataria.

La ubicación geográfica concreta de los puntos de origen, parada y destino, de los tráficos de la concesión, identificados por su dirección postal, cuando se encuentren en suelo urbano, o por la denominación de la infraestructura y punto kilométrico concretos, en los que tengan lugar, cuando no sea así, constan en el Documento V, anexo a este Título, así como la dirección completa de la instalación destinada para garaje y mantenimiento del material móvil.

2.6. Condiciones de trabajo del personal.

La empresa se compromete a incorporar un plan de seguridad en el transporte, que incluya entre otros requisitos los relacionados con la selección y formación de conductores; la recogida de datos de seguridad (quejas de pasajeros, daños, incidentes y accidentes) para su posterior análisis; y programas de gestión de la fatiga, descanso y estrés de los conductores y de actuación en casos de emergencia. Este plan se deberá presentar con carácter previo a la aceptación de la concesión prorrogada.

La empresa se compromete a la realización de cursos de conducción eficiente, desde el punto de vista energético y medioambiental.

La empresa se compromete a promover la contratación femenina.

2.7. Atención complementaria a las personas de movilidad reducida.

Se prestará tanto en las estaciones como durante el viaje.

2.8. Medidas especiales de atención al público y de comercialización.

La empresa concesionaria contará con un sistema de bonificación en el precio del billete que propicie la fidelidad del viajero y que deberá ser autorizado por esta Administración.

La empresa concesionaria facilitará la venta automática de billetes en ruta, mediante tarjetas sin contacto y máquinas de venta automática.

La empresa concesionaria mantendrá actualizada página web, que proporcione información de todos los servicios que presta, eventualidades, horarios, confección de enlaces con otros servicios, así como para recoger las sugerencias, incidencias y reclamaciones de los

usuarios, sin perjuicio de que estas últimas sean tramitadas reglamentariamente. La empresa prestará el servicio de venta anticipada de billetes por vía telemática.

En las estaciones de autobuses, la empresa concesionaria incorporará sistemas mecanizados para la facturación y control de equipajes.

2.9. Calidad en el servicio.

La empresa concesionaria cumplirá la norma -ISO 9001:2000 CALIDAD SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, debiendo tener dicha certificación en vigor.

Compromiso de obtención de certificación de cumplimiento de la norma UNE EN 13816- Transporte Público de Pasajeros, en el plazo máximo de cuatro años, contados a partir del día siguiente al de la fecha de autorización de prórroga de esta concesión, y a su mantenimiento durante el tiempo de vigencia de la concesión.

2.10. Sometimiento al arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte.

El concesionario deberá comprometerse a no excluirse del arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte en los litigios que, en relación con el contrato de transporte, puedan suscitarse con los usuarios del servicio, cuando dicho arbitraje sea instado por éstos conforme a lo que se señala en el artículo 9 del ROTT.

:

3.- **CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SERVICIO**

3.1. Tarifas máximas admisibles en las expediciones ordinarias.

Tarifa sin IVA: 0,071283 euros/viajero/km.

Tarifa usuario (incluido el IVA): 0,076273 euros/viajero/km.

Además de los que se dispongan por Ley, se efectuarán descuentos del 5%: para colectivos (más de ocho personas) y para 20 viajes (expediciones en un sentido), en ambos casos adquiridos en taquilla; estos descuentos deberán ser incluidos para su autorización administrativa en los cuadros de tarifas de la concesión. Estos descuentos podrán ser objeto de mejora por la empresa, debiéndose reflejarse, asimismo, en el cuadro de tarifas. Estos descuentos no se aplicarán al mínimo de percepción.

Tarifa por exceso de equipajes y encargos 0,081975 euros por cada 10Kg. o fracción sin IVA.

El Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes podrá establecer tarifas máximas para el transporte de aquellos equipajes que excedan los límites establecidos en las normas que resulten de aplicación.

Estas tarifas deberán ser actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 19.5 de la LOTT.

3.2. Estructura de costes de la concesión.

	<u>%</u>
Personal.....	32,38
Amortización.....	7,07
Costes financieros.....	2,80
Seguros.....	3,81
Reparaciones y conservación.....	7,09
Combustibles y lubricantes. ..	16,83
Neumáticos.....	0,85
Peajes de autopistas	00,05
Varios.....	29,12
Coste total.....	100,00

4.- **CONDICIONES JURÍDICO ADMINISTRATIVAS DE LA CONCESIÓN**

4.1. Plazo de la concesión.

La presente concesión será otorgada hasta 31 de diciembre de 2017 inclusive, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 17/2006, de Medidas Urgentes, y en el artículo 14 del Reglamento que desarrolla dicha Ley; así como en lo establecido en el artículo 72.3 de la LOTT y el artículo 67 del ROTT - estas disposiciones se han indicado en el apartado 1.1 de este Título de concesión prorrogada.

4.2. Obligaciones del concesionario.

4.2.1. El concesionario vendrá obligado a prestar el servicio con continuidad, ajustándose en su explotación estrictamente a las condiciones de la concesión y a las disposiciones que le sean de aplicación, manteniendo los vehículos e instalaciones en buen estado de conservación y funcionamiento.

4.2.2. El concesionario deberá realizar directamente la explotación del servicio, debiendo ajustarse a lo dispuesto en los artículos 54.1 y 2, y 71.1 de la LOTT y en el artículo 66.1 del ROTT. En ningún caso la concesión podrá ser objeto de arriendo.

4.2.3. El concesionario realizará exclusivamente los tráficó autorizados en la cláusula 2.1 de este Título de concesión prorrogada.

Tanto la realización de tráficó no autorizados en la concesión, como la no realización de alguno de los tráficó incluidos en la misma, tendrán la consideración de infracciones muy graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.15.2 de la LOTT y en los artículos correspondientes del ROTT, y podrá dar lugar, en caso de reincidencia, a la caducidad de la concesión, conforme a lo previsto en el punto 4 del artículo 143 de la citada Ley y en el artículo 201 de su Reglamento.

4.2.4. El concesionario deberá tener contratados los seguros que resulten obligatorios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del ROTT y con lo indicado en la cláusula 2.8 de este Título de concesión prorrogada.

4.2.5. El concesionario deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y, asimismo, deberá cumplir sus obligaciones frente a la Seguridad Social, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (BOE. 26-10-01).

4.2.6. Los vehículos que se incorporen a la concesión por primera vez, para la prestación del servicio, reunirán las características exigidas en la condición 2.4. de este Título de concesión prorrogada.

4.2.7. El incremento de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 2.3 de este Título y/o la realización de otras ordinarias por nuevas rutas dentro del itinerario de la concesión podrá conllevar la adscripción de los vehículos que, en función de sus calendarios y horarios, sean necesarios.

4.2.8. El concesionario responderá de las pérdidas y deterioros que sufran los equipajes en los términos y límites indemnizatorios previstos en el artículo 23 de la LOTT y en el 3 del ROTT, así como en los que correspondan a los seguros complementarios ofertados.

4.2.9. El concesionario deberá adherirse al sistema de venta de billetes que en su caso establezca la Dirección General de Transportes, con independencia de aquellos que proponga de forma voluntaria.

4.2.10. El concesionario deberá transferir los datos estadísticos y de explotación del servicio a la Dirección General de Transportes, mediante los procedimientos informáticos y telemáticos que ésta determine, así como establecer, en su caso, la firma electrónica y la tramitación de modificaciones y comunicaciones concesionales, también por vía telemática.

4.2.11. El concesionario deberá solicitar y contar con autorización previa de la Dirección General de Transportes para llevar a cabo convenios, con otras Administraciones o entidades, que afecten a la concesión, así como para el establecimiento, en su caso, de sistemas a la demanda en zonas rurales.

4.2.12. El concesionario deberá comunicar a la Dirección General de Transportes el establecimiento de fórmulas distintas de ingreso o pago de los usuarios, la instalación de mecanismos de cobro, la formalización de acuerdos o contratos privados que supongan ingresos adicionales a los previstos en la concesión y la realización de actividades de publicidad o venta, en el marco de la prestación del servicio.

4.2.13. El concesionario deberá anunciar en medios de comunicación de máxima audiencia, por su cuenta, las alteraciones del servicio que por cualquier razón (conflicto laboral, meteorología, etc.) se produzcan.

4.2.14. Será obligatoria la asistencia, por personal de la empresa concesionaria, a las personas con discapacidad, para el acceso y abandono de los vehículos, conforme a lo que establezca la legislación vigente aplicable.

4.3. Derechos del concesionario.

4.3.1. El concesionario tiene derecho a explotar el servicio otorgado en los términos previstos en la legislación vigente propia de la Comunidad Autónoma de Aragón y, con carácter supletorio, en lo dispuesto en la LOTT y en sus normas de desarrollo, así como a las prestaciones económicas previstas en la cláusula 3.1 del presente Título de concesión prorrogada.

Las tarifas deberán ser modificadas, conforme a lo establecido en los artículos 19 de la LOTT y 29 del ROTT, en los supuestos previstos en los artículos 77.3 y 87 de este último texto legal, según las reglas establecidas en ellos.

4.3.2. El concesionario podrá transmitir la concesión en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la LOTT y el artículo 94 del ROTT.

4.3.3. El concesionario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75.2 de la LOTT y en el artículo 77 del ROTT, y dando cuenta previa a la Dirección General de Transportes que, en su caso, establecerá las limitaciones o prohibiciones que resulten procedentes, podrá modificar las condiciones de prestación del servicio en los siguientes supuestos previstos en el artículo 82 del ROTT:

- a) Aumento de expediciones en el itinerario total o parcial.
- b) Cambios de calendarios, que no conlleven disminuciones de las expediciones inicialmente establecidas en este Título de concesión prorrogada y de horarios, siempre que su modificación responda a la satisfacción del interés de los usuarios.
- c) Cualquier otra que legal o reglamentariamente resulte procedente.

El concesionario no estará obligado a reforzar las expediciones propuestas con vehículos adicionales a los ofertados. En caso de que, a la vista de demandas superiores a las atendibles, decidiese dichos refuerzos, éstos se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del ROTT.

De producirse la excepción contemplada en el apartado 1 del referido artículo 85, esta circunstancia se pondrá en conocimiento de los usuarios, con anterioridad a la venta de billetes, a los efectos oportunos.

4.3.4. El concesionario podrá renunciar a la concesión, conforme a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 83 de la LOTT y el artículo 95 del ROTT.

4.3.5. El concesionario tendrá derecho a recabar de la Administración el auxilio necesario para garantizar la libre y pacífica explotación del servicio ante perturbaciones al mismo y competencias ilícitas.

De igual manera, el concesionario podrá impedir el acceso a los vehículos de los usuarios que incumplan las condiciones indicadas en el artículo 76 del ROTT, y en los casos que determinan las normas sobre Tráfico y Seguridad Vial.

4.3.6. El concesionario, con autorización previa de la Administración, podrá establecer expediciones diferenciadas de las ordinarias, en las que se presten a los viajeros servicios complementarios, específicos de un colectivo, con requisitos concretos y/o de mayor calidad a los previstos en este Título de concesión prorrogada, conforme a lo previsto en el artículo 86.5 del ROTT.

4.4. Facultades y obligaciones de la Administración.

4.4.1. La Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 de la LOTT y en el artículo 77 del ROTT, podrá realizar, de oficio o a instancia del concesionario o de los usuarios, modificaciones en las condiciones previstas para la prestación del servicio, manteniendo, en todo

caso, el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en el otorgamiento del Título de concesión prorrogada. A tal efecto, dicha modificación dará lugar a una revisión general de las condiciones contempladas en este Título con objeto de que la relación existente entre los costes generados por la explotación de la concesión y su tarifa en el momento previo a la modificación sea la misma que en el posterior.

4.4.2. Si la concesión presentara resultado deficitario, como consecuencia de las obligaciones de servicio público impuestas por esta Administración, el déficit de la explotación será objeto de ayuda, en aplicación del Reglamento que establece las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de transporte de viajeros por carretera, aprobado por Decreto 83/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón (BOA nº 45/2006), y de lo dispuesto en la Orden del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de convocatoria anual de subvenciones para el transporte regular permanente de viajeros por carretera de uso general, con explotación deficitaria, así como en la Resolución de la Dirección General de Transportes que la desarrolla, y con el límite que las previsiones presupuestarias establezcan.

4.4.3. Cuando una expedición deba considerarse de débil tráfico, porque la ocupación real del vehículo tenga una media anual de aprovechamiento inferior al 40% de las plazas que oferta, podrá efectuarse integración durante el periodo lectivo del curso escolar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 17/2006, de Medidas Urgentes, y en el artículo 10 y siguientes del Reglamento que desarrolla dicha Ley, ambas disposiciones indicadas en el apartado 1.1 de este Título de concesión prorrogada. En dicho supuesto, fuera de ese periodo lectivo, el concesionario deberá adecuar sus expediciones a lo previsto en el Documento III de este Título de concesión prorrogada.

4.4.4. Los puntos de parada que hayan de realizarse en suelo urbano o urbanizable, así como su modificación, se determinarán conforme a lo dispuesto en el Decreto 159/1998, de 1 de septiembre, del Gobierno de Aragón, indicado en el apartado 1.1 de este Título de concesión prorrogada, y ponderando la incidencia en la prestación de los servicios incluidos en la concesión y en el tráfico urbano.

4.4.5. La inspección del servicio objeto de la concesión se ejercerá por la Dirección General de Transportes, de conformidad con las directrices establecidas por la Dirección General de Transportes y de conformidad con lo establecido en la LOTT y en el ROTT.

4.4.6. La Administración revisará las tarifas de la concesión cuando concurren los requisitos previstos en el artículo 19 de la LOTT y en el artículo 29 del ROTT.

4.4.7. La Administración podrá ejercer cualquier otra competencia y deberá cumplir cualquier otra obligación que esté establecida por norma legal o reglamentaria.

4.4.8. Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación reguladora de la contratación del Sector Público, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

4.5. Causas de extinción de la concesión.

Las previstas en el artículo 82 de la LOTT y en el artículo 95 del ROTT, así como las que resulten de aplicación contenidas en los artículos 206 y 262 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.6. Rescate e intervención de la concesión.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la LOTT y en los artículos 96 y 97 de su Reglamento.

4.7. Sanciones.

Las infracciones de las disposiciones que regulan los transportes por carretera, así como el incumplimiento de las condiciones de la concesión, podrán dar lugar, previa incoación y tramitación de los correspondientes expedientes, a la imposición de las sanciones previstas en la LOTT y en su Reglamento de aplicación.

DOCUMENTOS ANEXOS
(CINCO)

DOCUMENTO I

TRÁFICOS A REALIZAR

RUTA 1: UNCASTILLO- ZARAGOZA

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
SOS DEL REY CATÓLICO	1															
SOFUENTES	2	SI														
CASTILISCAR	3	SI	SI													
UNCASTILLO	4	SI	SI	SI												
LAYANA	5	SI	SI	SI	SI											
SADABA	6	SI	SI	SI	SI	SI										
BIOTA (CRUCE)	7	SI	SI	SI	SI	SI	SI									
BARDENAS	8	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI								
EJEA DE LOS CABALLEROS	9	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI							
TAUSTE	10	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI						
GALLUR	11	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI					
PEDROLA (CRUCE)	12	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO				
FIGUERUELAS	13	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO			
ALAGON	14	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO		
CASETAS	15	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	
ZARAGOZA	16	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO

RUTA 2: SOS DEL REY CATÓLICO- SÁDABA

		1	2	3
SOS DEL REY CATÓLICO	1			
SOFUENTES		SI		
CASTILISCAR	2	SI	SI	
SÁDABA	3	SI	SI	SI

RUTA 3: LUESIA- EJEA DE LOS CABALLEROS

		1	2	3	4	5
LUESIA	1					
ASIN	2	SI				
ORES	3	SI	SI			
FARRASDUES	4	SI	SI	SI		
RIVAS	5	SI	SI	SI	SI	
EJEA DE LOS CABALLEROS	6	SI	SI	SI	SI	SI

DOCUMENTO II

ITINERARIO DE LA CONCESIÓN

...

CARRETERAS DEL ITINERARIO	LOCALIDADES	PARADAS	DISTANCIAS	
			PARCIALES	AL ORIGEN
A-127	SOS DEL REY CATÓLICO	MARQUESINA	0	
CV-621	SOFUENTES	MARQUESINAS	16	16
CV-868	CASTILISCAR	MARQUESINA	8	24
A-127	SÁDABA	MARQUESINA	12	36
A-1204	UNCASTILLO	MARQUESINA	0	0
	LAYANA	MARQUESINA	12	12
A-127	SADABA	MARQUESINA	3	15
	BIOTA(CRUCE)	CRUCE	7	22
	BARDENAS	MARQUESINA	8	31
9	EJEA DELOS CABALLEROS	ESTACION DE AUTOBUSES	9	39
	TAUSTE	MARQUESINA	25	64
	GALLUR	MARQUESINA	8	72
	PEDROLA(CRUCE)	CRUCE	21	93
	FIGUERUELAS	MARQUESINA	6	99
	ALAGON	MARQUESINA	3	102
	CASETAS	MARQUESINA	9	111
	ZARAGOZA	EST.INTERMODAL	15	126
A-1204	LUESIA	MARQUESINA	0	0
	ASIN	CARRETRA-MARQUESINA	11	11
	ORES	MARQUESINA	7	18
	FARRASDUES	MARQUESINA	2	20
	RIVAS	MARQUESINA	9	29
	EJEA DE LOS CABALLEROS	ESTACION AUTOBUSES	5	34

DOCUMENTO III

EXPEDICIONES, CALENDARIOS Y HORARIOS

RUTA 1 SOS DEL REY CATÓLICO- SÁDABA.

Diario, excepto festivos,

Expediciones de ida:

PARADAS	HORARIO
Sos del Rey Católico	07:15
*Sofuentes	07:40
Castiliscar	07:52
Sadaba	08:00

Expediciones de vuelta:

PARADAS	HORARIO
Sadaba	19:00
Castiliscar	19:12
*Sofuentes	19:44
Sos del Rey Católico	20:10

- **La Localidad de Sofuentes se prestará a la demanda llamando a la empresa el día anterior de 17:00h a 19:00h.**

RUTA 2: UNCASTILLO- ZARAGOZA

Expediciones de ida:

PARADAS	DISTANCIAS AL ORIGEN	HORARIO		
		EXPEDICIONES		
		(1)	(2)	(3)
Uncastillo	0	07:30	10:00	20:00
Layana	12	07:45	10:15	20:15
Sadaba	15	08:00	10:30	20:30
Emp. Biota	22	08:05	10:35	20:35
Bardena	31	08:15	10:50	20:40
Ejea de Los Caballeros	39	08:30	11:00	20:45
Tauste	64	08:50	11:30	21:00
Gallur	72	09:00	11:40	
Zaragoza	126	10:00	12:00	21:50

Detalle de frecuencias:

La expedición (1) se realizará de lunes a sábado no festivo

Las expediciones (2) y (3) se realizarán domingos y festivos

Expediciones de vuelta:

PARADAS	DISTANCIAS AL ORIGEN	HORARIO		
		EXPEDICIONES		
		(1)	(2)	(3)
Zaragoza	0	08:00	10:30	17:00
Gallur	54	08:40	11:10	17:40
Tauste	62	08:50	11:20	17:50
Ejea de Los Caballeros	87	09:15	11:45	18:20
Bardena	96	09:20	11:50	18:40
Emp. Biota	104	09:25	11:55	18:45
Sadaba	111	10:00	12:15	19:00
Layana	114	10:15	12:30	19:15
Uncastillo	126	10:30	13:00	19:30

Detalle de frecuencias:

La expedición (1) se realizará todos los sábados no festivos.

La expedición (2) se realizará todos los domingos y festivos.

La expedición (3) tiene carácter diario.

RUTA 3: SADABA- ZARAGOZA

Expediciones de ida:

PARADAS	DISTANCIAS AL ORIGEN	HORARIO	
		EXPEDICIONES	
		(1)	(2)
Sádaba	0	10:30	17:00
Empalme Biota	7	10:35	17:05
Bardena	15	10:40	17:20
Ejea de Los Caballeros	24	10:50	17:30
Tauste	49	11:15	17:55
Gallur	57	11:25	18:05
Zaragoza	111	12:00	19:00

Detalle de frecuencias:

La expedición (1) se realizará de lunes a sábado no festivos.

La expedición (2) tiene carácter diario.

La localidad de Biota se servirá los viernes con el horario de la expedición (1), previa llamada telefónica el día anterior, a partir de dicha localidad el horario indicado para dicha expedición tendrá un retraso de 10 minutos.

Expediciones de vuelta:

PARADAS	DISTANCIAS AL ORIGEN	HORARIO			
		EXPEDICIONES			
		(1)	(2)	(3)	(4)
Zaragoza	0	08:00	13:00	18:30	20:00
Gallur	54	08:40	13:40		20:40
Tauste	62	08:50	13:50	19:20	20:50
Ejea de Los Caballeros	87	09:15	14:20	19:30	21:15
Bardena	96	09:20	14:40	19:40	21:20
Emp. Biota	104	09:25	14:45	19:45	21:25
Sádaba	111	10:00	15:00	20:00	21:40

Detalle de frecuencias:

La expedición (1) se realizará de lunes a viernes no festivos.

La expedición (2) se realizará de lunes a sábado no festivos.

La expedición (3) se realizará todos los viernes no festivos.

La expedición (4) tiene carácter diario.

La localidad de Biota se servirá los viernes con el horario de la expedición (3), previa llamada telefónica el día anterior, a partir de dicha localidad el horario indicado para dicha expedición tendrá un retraso de 10 minutos.

RUTA 4: EJEA DE LOS CABALLEROS- ZARAGOZA

Expediciones de ida:

PARADAS	DISTANCIAS AL ORIGEN	HORARIO	
		EXPEDICIONES	
		(1)	(2)
Ejea de Los Caballeros	0	06:30	15:30
Tauste	25	06:50	15:45
Gallur	33	07:00	16:00
Zaragoza	87	07:40	16:45

Detalle de frecuencias: las expediciones (1) y (2) se realizarán de lunes a sábado no festivo.

En aplicación de lo dispuesto en la cláusula 4.3.6 el concesionario hace, además, el siguiente servicio especial de lunes a viernes no festivos:

Expediciones de ida:

PARADAS	DISTANCIAS AL ORIGEN	HORARIO
Zaragoza	0	06:40
Ejea de Los Caballeros	87	07:45

Expediciones de vuelta:

PARADAS	DISTANCIAS AL ORIGEN	HORARIO
Ejea de Los Caballeros	0	15:00
Zaragoza	87	16:00

RUTA 5: LUESIA- EJEA DE LOS CABALLEROS

Expediciones de ida: de lunes, miércoles, jueves y viernes, excepto festivos.

PARADAS	DISTANCIAS AL ORIGEN	HORARIO
Luesia	0	07:40
Asín	11	07:50
*Orés	18	07:50
Farasdues	20	08:00
Rivas	29	08:10
Ejea de Los Caballeros	34	08:15

* El servicio a Orés se realizará a la demanda

Expediciones de vuelta:

PARADAS	DISTANCIAS AL ORIGEN	HORARIO
Ejea de Los Caballeros	0	19:00
Rivas	5	19:05
Farasdues	14	19:15
*Orés	23	19:20
Asín	29	19:20
Luesia	34	19:40

*El servicio a Orés se realizará a la demanda

DOCUMENTO IV

IV.1 CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS DE LOS VEHÍCULOS

Todos los vehículos adscritos a la concesión cumplirán todos los requisitos exigidos por la actual reglamentación obligatoria en España para esta clase de vehículos (Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, actualizado por Orden ITC/3079/2005, de 3 de octubre).

	<u>Z1794BH</u>	<u>Z1460BM</u>	<u>8716BJZ</u>	<u>8953DGZ</u>	<u>5343DXP</u>
CARACTERÍSTICAS					
Categoría	EURO 3	EURO 3	EURO 3	EURO 4	EURO 4
Clase	II	II	II	II	II
Longitud	12850	12860	12860	12920	12920
Plazas	55	55	55	55	55
REQUISITOS DE SEGURIDAD					
Resistencia estructural a vuelco	SI	SI	SI	SI	SI
ABS	SI	SI	SI	SI	SI
Ralentizador	SI	SI	SI	SI	SI
Incluir ASR	SI	SI	SI	SI	SI
Antiniebla delanteros y traseros	SI	SI	SI	SI	SI
Zumbador marcha atrás	SI	SI	SI	SI	SI
Bloqueo arranque con tapa de motor abierta	SI	SI	SI	SI	SI
Dos extintores por piso calidad 21A/11B	SI	SI	SI	SI	SI
REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD					
PMR1. Sin silla de ruedas	SI	SI	SI	SI	SI
PMR2.PMR en silla de ruedas	NO	NO	NO	NO	NO
PMR3.Sistema de retención silla de ruedas y ocupante	NO	NO	NO	NO	NO
PMR4.Información para discapacitados sensoriales	NO	SI	SI	SI	SI
REQUISITOS DE CONFORT	<u>Z1794BH</u>	<u>Z1460BM</u>	<u>8716BJZ</u>	<u>8953DGZ</u>	<u>5343DXP</u>
Frio-Calor con climatizador	SI	SI	SI	SI	SI
Conectores de calefacción compartimento de viajeros	SI	SI			
Lunas laterales tintadas	SI	SI	SI	SI	SI
Renovación aire anterior	SI	SI			
Distancia mínima de 72 cm entre asientos en sentido de marcha					
Butaca conductor neumática	SI	SI	SI	SI	SI
Butaca tripulación/guia	SI	SI	SI	SI	SI
Antivaho independiente de climatización	SI	SI	SI	SI	SI
Ventana conductor con elevación eléctrica	SI	SI	SI	SI	SI
Caja fuerte	SI	SI	SI	SI	SI
Micrófono conductor y tripulación	SI	SI	SI	SI	SI

Cumplimiento emisiones Euro IV	NO	NO			
Relación Potencia/Masa Máxima Autorizada, superior 11kw/t	SI	SI	SI	SI	SI
Suspensión neumática o equivalente por reglamentación	SI	SI	SI	SI	SI
Suspensión delantera independiente	SI	SI	SI	SI	SI
Letrero luminoso	NO	NO	SI	SI	SI

IV.2 VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA CONCESIÓN

MATRÍCULA	FECHA MATRICULACIÓN	PLAZAS	LONGITUD
Z-1794-BH	05-02-1999	55	1200
Z-1460-BM	10-06-1999	55	1200
8953 DGZ	22-02-2005	55	12920
5343 DXP	16-02-2006	55	12920
8716 BJZ	31-05-2001	55	12

DOCUMENTO V

V.1 UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS PUNTOS DE ORIGEN Y DE PARADA

POBLACIÓN	IDENTIFICACIÓN PARADA	TIPO DE PARADA
SOS DEL REY CATÓLICO	A-127 Sos /Sangüesa	TARIFADA
SOFUENTES	CV-621/CV-868	TARIFADA
CASTILISCAR	CAMPO CONCEJO: (cruce Sofuentes).	TARIFADA
UNCASTILLO	PLAZA DEL OLMO	TARIFADA
LAYANA	C/PARQUE	TARIFADA
SADABA	C/PICASO	TARIFADA
BIOTA (CRUCE)	CRUCE	TARIFADA
BARDENAS	CRUCE	TARIFADA
EJEA DE LOS C.	C/ESTACION	TARIFADA
TAUSTE	C/GENERAL SANGURGO	TARIFADA
GALLUR	CARRETERA GALLUR – SANGUESA.	TARIFADA
PEDROLA (CRUCE)	CRUCE	TARIFADA
FIGUERUELAS	CRUCE	TARIFADA
ALAGON	CRUCE-MARQUESINA	TARIFADA
CASSETAS	AVD. LOGROÑO	TARIFADA
ZARAGOZA	EST. CENTRAL	TARIFADA
LUESIA	MARQUESINA	TARIFADA
ORÉS	MARQUESINA	TARIFADA
ASIN	CARRETERAMARQUESINA	TARIFADA
FARRASDUES	MARQUESINA	TARIFADA
RIVAS	MARQUESINA	TARIFADA
EJEA DE LOS C.	ESTACION AUTOBUSES	TARIFADA

V.2 DIRECCIONES DE LAS INSTALACIONES FIJAS PARA GARAJE Y MANTENIMIENTO DEL MATERIAL MÓVIL

POBLACIÓN	DIRECCIÓN
SADABA	C/PICASO Nº3
EJEA DE LOS CABALLEROS	C/ESTACION